

# CONTRATO MUTUO

Conste por el presente documento el CONTRATO DE MUTUO que celebra de una parte la "Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa María Magdalena" Lta 219. Con RUC N° 20129258323 y domicilio en el Jr. San Martín N° 558, distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho debidamente representada por los funcionarios que suscriben el presente documento, a quién en adelante se denominará LA COOPERATIVA; y de la otra parte el SOCIO PRESTATARIO, con la intervención de su representante legal, apoderado, cónyuge y garante(s), de ser el caso, estos últimos son quien(es) asumen en forma solidaria las obligaciones hasta la cancelación de la deuda, renunciando a su derecho del beneficio de excusión, cuyo(s) nombre(s), domicilio(s) y demás datos aparecen en la parte final del presente contrato y Hoja Resumen, y forman parte integrante del presente contrato. El presente documento contiene los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

## PRIMERO: OBJETO DEL CRÉDITO

LA COOPERATIVA, a solicitud de EL SOCIO PRESTATARIO ha aprobado otorgarle en calidad de MUTUO el importe y tipo de moneda señaladas en la Hoja Resumen, que como anexo, debidamente firmada por las partes, forma parte integrante del presente contrato; así como, suscribir este instrumento ratificado a tiempo de desembolsar el crédito. EL SOCIO PRESTATARIO declara haber recibido a su entera satisfacción el importe aprobado y se obliga a pagar el importe del MUTUO, incluido las condiciones pactadas en la misma moneda en la que lo recibió y en los días de pago que se indica en la Hoja Resumen y plan de pagos.

EL SOCIO PRESTATARIO declara que el uso que le dará al dinero desembolsado será el declarado en la solicitud de crédito adjunta en el expediente crediticio.

## SEGUNDO: DE LOS PAGOS Y SUS MODALIDADES

El monto del crédito, el plazo, la periodicidad del pago de las cuotas, así como la oportunidad de pago se encuentran detallados en la Hoja Resumen y el Plan de Pagos entregados a EL SOCIO PRESTATARIO, al cual EL SOCIO PRESTATARIO presta su plena conformidad.

Las cuotas incluyen el pago de seguro de desgravamen, intereses moratorios (en caso el pago no se realicen en las fechas establecidas según plan de pagos), intereses compensatorio, cargos/gastos (en caso el pago no se realicen en las fechas establecidas según plan de pagos), y capital. EL SOCIO PRESTATARIO conoce que los pagos que realice se efectuarán en el orden mencionado, conforme a lo establecido en el Art. 1257° del Código Civil.

EL SOCIO PRESTATARIO tiene el derecho a efectuar pagos por un monto mayor de la cuota exigible en el periodo, ya sea como pago anticipado (extraordinario) o adelanto de cuota (s). Los pagos anticipados (extraordinarios) implican aplicar el monto pagado al saldo capital del préstamo, previo pago de los intereses a la fecha de pago, entendiéndose que se recalculará los intereses de la(s) cuota(s) a pagar de acuerdo al nuevo saldo de capital, pero obligándose a pagar en la siguiente fecha cronogramada. El adelanto de cuotas supone la aplicación del monto pagado a las cuotas (Seguro de desgravamen, interés compensatorio y capital) inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo.

Si EL SOCIO PRESTATARIO no cumpliera con pagar las cuotas en los plazos y forma pactada, se aplicarán automáticamente intereses moratorios a la tasa pactada, sobre el saldo capital vencido, sin perjuicio del interés compensatorio que continuará devengándose. El interés moratorio se devengará desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota a pagar hasta el día de su pago, oportunidad en la que se pagarán, adicionalmente, los gastos notariales y judiciales si los hubiere, y cualquier otro gasto en que incurra LA COOPERATIVA, aplicándose para tal efecto lo señalado en el Art. 1257° del Código Civil.

El citado interés moratorio será exigible sin necesidad que EL SOCIO PRESTATARIO sea constituido en mora o requerido al pago, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 1333° del Código Civil. La tasa de interés moratorio vigente al momento de la suscripción del presente contrato se indica en la Hoja Resumen.

EL SOCIO PRESTATARIO deberá efectuar el pago de la(s) cuota(s), en efectivo, en la misma moneda del crédito otorgado, en las fechas establecidas en el plan de pagos, sea en la sede principal y/o agencias de LA COOPERATIVA, sin comisiones ni ningún otro concepto; no obstante, EL SOCIO PRESTATARIO podrá efectuar depósitos a la cuenta bancaria de LA COOPERATIVA en otra entidad financiera con la finalidad de que sea transferida dicho monto depositado para la amortización o cancelación de deuda, previa deducción del Impuesto a las transacciones Financieras ITF y comisiones, para dicha operación LA COOPERATIVA proporcionará el número de cuenta bancaria a solicitud de EL SOCIO PRESTATARIO, quien es responsable de poner de conocimiento de LA COOPERATIVA el depósito efectuado mediante formato o correo institucional proporcionado adjuntando el comprobante o voucher; en caso, de que EL SOCIO PRESTATARIO no cumpliera con informar oportunamente LA COOPERATIVA no se hace responsable de los intereses moratorios y cargos/gastos que pudieran originarse por el pago fuera de fecha del pago.

En los créditos con descuento de remuneraciones por planilla, EL SOCIO PRESTATARIO se obliga a cancelar directamente en ventanilla en caso que el empleador o entidad que realice los descuentos, no los procese.

Para los créditos rapidiario, el personal de cobranza registrará dicho pago en la libreta otorgado al SOCIO PRESTATARIO con su respectiva firma para certificar dicha operación, el personal de cobranza es responsable de registrar la operación e ingresarlo al sistema informático de LA COOPERATIVA el mismo día de suscitado el cobro.

#### TERCERO: DE LAS MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE CONTRATO, DISTINTAS A LAS TASAS DE INTERÉS

LA COOPERATIVA y EL SOCIO PRESTATARIO, acuerdan expresamente que las condiciones establecidas en el presente contrato, distintas a la tasa de interés podrán ser variados o modificadas por LA COOPERATIVA, en forma unilateral, o a pedido de EL SOCIO PRESTATARIO, cuando se evidencien cambios en las condiciones en las que se contrató con EL SOCIO PRESTATARIO, como en el caso de modificaciones de las condiciones del crédito, variaciones de mercado, el régimen regulatorio, cambios en la economía nacional o internacional, y o crisis financieras así como funcionamiento o tendencias de los mercados.

Estas modificaciones deberán ser comunicadas a EL SOCIO PRESTATARIO, por parte de LA COOPERATIVA, en forma previa a su aplicación con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario a su aplicación. LA COOPERATIVA deberá indicar la fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia. La comunicación no será necesaria cuando se trata de modificaciones que favorezcan a EL SOCIO PRESTATARIO, en cuyo caso la modificación podrá aplicarse inmediatamente. Las modificaciones favorables a EL SOCIO PRESTATARIO serán comunicadas por LA COOPERATIVA posteriormente mediante los medios directos o masivos con las que cuenta LA COOPERATIVA.

Una vez recibida la comunicación previa por modificaciones que son desfavorables para EL SOCIO PRESTATARIO, este tendrá derecho en el plazo de cuarenta y cinco (45) días de recibida la comunicación de dar por concluida la relación contractual, previo pago del íntegro del crédito pendiente de cancelación según la liquidación que realice LA COOPERATIVA, más el seguro de desgravamen, intereses compensatorios, moratorios o gastos/cargos por pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento. De igual manera LA COOPERATIVA otorgará al SOCIO PRESTATARIO el plazo de 45 días a partir que reciba la comunicación de modificación, para cancelar la deuda.

Cuando las modificaciones contractuales varíen lo informado en el plan de pagos, LA COOPERATIVA procederá a recalcularlo y remitirlo al SOCIO PRESTATARIO, junto con el aviso previo a las modificaciones.

En caso se incorporen servicios que no se encuentren directamente relacionados al crédito se le otorgará a EL SOCIO PRESTATARIO la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique una resolución del contrato.

En casos excepcionales, LA COOPERATIVA podrá realizar modificaciones contractuales o dar por vencido los plazos del préstamo pendiente y requerir el pago total del mismo, cuando se identifiquen transacciones sospechosas, fraudulentas, ilícitas, irregulares, que no guarden relación con su actividad o perfil financiero, y/o inusuales conforme a la normatividad vigente sobre normas prudenciales y prevención de Lavado de Activos; por falta de transparencia de EL SOCIO PRESTATARIO, respecto a que la información brindada a LA COOPERATIVA es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada; inclusive cuando a su criterio se hayan desmejorado o perjudicado las garantías otorgadas, reservándose el derecho de iniciar las acciones judiciales que correspondan.

#### CUARTO: DE LAS MODIFICACIONES DE TASAS DE INTERÉS

EL SOCIO PRESTATARIO acepta que LA COOPERATIVA podrá modificar las tasas de interés aplicables únicamente en los siguientes casos:

- Cuando las condiciones a implementar sean más favorables para EL SOCIO PRESTATARIO.
- Ante la novación de la obligación, conforme al Código Civil Peruano.
- En aquellos casos que se produzcan modificaciones contractuales con negociación efectiva entre las partes, en concordancia con el artículo 25° de la Resolución SBS 8181.

#### QUINTO: VIGENCIA

Este contrato entrará en vigencia cuando LA COOPERATIVA aprueba y desembolsa el crédito a EL SOCIO PRESTATARIO, oportunidad en la que le entregará un ejemplar del plan de pagos del crédito desembolsado, contrato de mutuo, hoja resumen y copia de pagaré; documentos que EL SOCIO PRESTATARIO declara conocer y aceptar.

#### SEXTO: DEL PAGARÉ

EL SOCIO PRESTATARIO emite y entrega a LA COOPERATIVA un pagaré incompleto, con la intervención de su cónyuge y garante (s), debidamente suscrito, para que según lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, LA COOPERATIVA, , ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato por EL SOCIO PRESTATARIO, complete, según corresponda, (i) como fecha de emisión, aquella en la cual LA COOPERATIVA haya desembolsado el MUTUO;

(ii) como importe, el monto efectivamente desembolsado, importe del saldo capital adeudado; (iii) como tasa de interés compensatorio y tasa de interés moratorio, las tasas de interés pactadas para esta operación según la Hoja Resumen, sujetas a las variaciones establecidas por LA COOPERATIVA y debidamente informadas; y (iv) como fecha de vencimiento, aquella en la que se completa el título valor.

Según lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, EL SOCIO PRESTATARIO, cónyuge y garante (s) declaran que han sido debida y oportunamente informados de las disposiciones del artículo 10º de la Ley de Títulos Valores, sobre el llenado de títulos valores incompletos, EL SOCIO PRESTATARIO recibe en el acto copia del pagaré antes indicado.

Conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, EL SOCIO PRESTATARIO, cónyuge y garante(s) autorizan a LA COOPERATIVA a destruir totalmente el pagaré, sin más constancia que la emitida por LA COOPERATIVA cuando el crédito garantizado con dicho Título Valor se encuentre totalmente cancelado.

#### SEPTIMO: SEGURO DE DESGRAVAMEN

LA COOPERATIVA cobrará el Seguro de Desgravamen según el porcentaje descrito en la Hoja Resumen, cuya finalidad es cubrir el saldo capital del crédito en caso de fallecimiento de EL SOCIO PRESTATARIO, el cobro de Seguro de Desgravamen es obligatorio para todos los créditos otorgados a todos los socios con excepción de los créditos a personas jurídicas y créditos con garantía autoliquidable. En caso de fallecimiento de EL SOCIO PRESTATARIO, los familiares deberán poner en conocimiento tal situación a LA COOPERATIVA, adjuntando los documentos que acrediten su fallecimiento, así como los que LA ASEGURADORA establezca necesario para cubrir el saldo de la deuda. El saldo de préstamo será cancelado automáticamente con afectación al Seguro de Desgravamen y aportes por constituir Seguro de Desgravamen.

#### OCTAVO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Ante el incumplimiento de cualquier obligación asumida por EL SOCIO PRESTATARIO frente a LA COOPERATIVA, EL SOCIO PRESTATARIO autoriza a LA COOPERATIVA en forma expresa e irrevocable, para que a su juicio y sin requerir previa autorización, amortice o cancele las obligaciones provenientes del presente contrato (incluyendo intereses moratorios y cargos/gastos) con los depósitos de ahorro, aportaciones y cualquier otro depósito que LA COOPERATIVA tengan en su poder, además con los bienes muebles o inmuebles cuya propiedad corresponda a EL SOCIO PRESTATARIO.

Para efectos de lo indicado en el presente contrato, será aplicable el tipo de cambio de LA COOPERATIVA, vigente a la fecha en que LA COOPERATIVA ejerza las facultades establecidas en el mismo. En ese sentido, queda entendido que LA COOPERATIVA no asumirá responsabilidad por la diferencia de cambio que resulte de la adquisición de la moneda de pago destinada a la amortización o cancelación de las obligaciones que asume expresamente EL SOCIO PRESTATARIO frente a LA COOPERATIVA, en mérito al presente contrato.

LA COOPERATIVA podrá exigir a EL SOCIO PRESTATARIO el pago total de sus obligaciones cuando se presuma o acredite transacciones sospechosas, fraudulentas, ilícitas, irregulares, que no guarden relación con su actividad o perfil financiero, y/o inusuales conforme a la normatividad vigente sobre normas prudenciales y prevención de Lavado de Activos o financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de EL SOCIO PRESTATARIO respecto a que la información brindada a LA COOPERATIVA antes o durante la relación contractual es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada, así como también, cuando a su criterio se hayan desmejorado o perjudicado las garantías otorgadas, o cuando EL SOCIO PRESTATARIO utilice el dinero entregado en mutuo para un destino distinto al previsto en la solicitud de crédito.

Cabe precisar que ante el incumplimiento de EL SOCIO PRESTATARIO en sus obligaciones de pago, LA COOPERATIVA procederá a reportarlo negativamente a las centrales de riesgo con la calificación que corresponda, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente, lo cual evidenciará su atraso los pagos respectivos.

#### NOVENO: DE LA INFORMACIÓN DE EL SOCIO PRESTATARIO

De conformidad con la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales, EL SOCIO PRESTATARIO, cónyuge y garante(s) otorgan su consentimiento expreso para que los datos personales que facilite(n) quede(n) incorporados en el sistema de datos personales de LA COOPERATIVA y sean tratados por esta con la finalidad de almacenamiento y transferencia interna entre todas sus agencias.

LA COOPERATIVA podrá entregar información relacionada al presente contrato a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú FENACREP, centrales de riesgo o a terceros autorizados.

Del mismo modo, LA COOPERATIVA podrá verificar la información proporcionada por EL SOCIO PRESTATARIO, cónyuge y garante(s); registrar, organizar, conservar, actualizar, almacenar, así como obtener información sobre el patrimonio personal de éste y su comportamiento crediticio en general.

#### DÉCIMO: LEY APLICABLE

Las partes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe el presente Contrato, y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles.

En caso que una o más de las cláusulas del presente Contrato fueren declaradas nulas o no válidas en virtud de la Ley aplicable, entonces dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas, de modo que las demás estipulaciones resulten aplicables en toda la extensión que sea admisible, manteniéndose el sentido originalmente buscado cuando se incluían las cláusulas anuladas o dejadas sin efecto.

#### DÉCIMO PRIMERO: DEL DOMICILIO

EL SOCIO PRESTATARIO, cónyuge y garante(s) señala como su domicilio el indicado en este contrato, al cual se le enviarán las comunicaciones y notificaciones que se deriven del mismo. Sin perjuicio de ello, LA COOPERATIVA podrá emplear cualquiera de los demás medios previstos en la Ley para comunicarse con EL SOCIO PRESTATARIO.

En caso de cambio de domicilio, EL SOCIO PRESTATARIO está obligado a notificar a LA COOPERATIVA el cambio. Para considerarse válido, el nuevo domicilio deberá estar ubicado dentro del radio urbano de la misma ciudad donde se suscribe el presente contrato o en cualquiera de las ciudades en las que LA COOPERATIVA tenga oficinas instaladas. El cambio de domicilio surtirá efectos frente a LA COOPERATIVA siempre y cuando EL SOCIO PRESTATARIO domicilie en la nueva dirección de acuerdo a la verificación que LA COOPERATIVA realizará.

EL SOCIO PRESTATARIO será responsable de los eventuales daños y perjuicios causados a LA COOPERATIVA o a terceros que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

#### DÉCIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN JURADA

EL SOCIO PRESTATARIO, cónyuge y garante(s) declaran que recibieron en el presente acto un ejemplar del plan de pagos del crédito desembolsado, contrato mutuo, hoja resumen y copia de pagaré incompleto, los mismos que le fueron entregados para su lectura, se absolvieron todas sus consultas firmándolos con conocimiento pleno de las condiciones establecidas y como constancia de la recepción de los mismos, quedando un ejemplar en poder de LA COOPERATIVA y otro ejemplar en poder de EL SOCIO PRESTATARIO.

#### DÉCIMO TERCERO: DE LA GARANTIA

La COOPERATIVA podrá requerir la presentación de una garantía a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, dichas garantías serán solicitadas en base al tipo de crédito y producto, monto del crédito, el plazo, antecedentes crediticios del socio, giro de negocio, nivel de endeudamiento en el sistema financiero y otros factores de riesgo, determinadas en base al anexo de la tabla de garantías del Reglamento general y Políticas de Créditos vigente de LA COOPERATIVA.

EL SOCIO PRESTATARIO, cónyuge y/o garante(s), de ser el caso, cuyo(s) nombre(s), domicilio(s) y demás datos aparecen en la parte final del presente contrato podrá(n) ofrecer a LA COOPERATIVA a satisfacción de éste: garantía hipotecaria, garantía mobiliaria, garantía líquida, patrimonial, personal y mixta.

En caso el SOCIO PRESTATARIO y/o garante (s) ofrece (n) una Garantía Hipotecaria, esta deberá ser sustentada mediante informe de tasación de inmueble realizado y firmado por perito REPEV, con antigüedad máxima de 3 años, el nombre de (los) propietario (s), el número de partida registral figuran detallados en la Hoja Resumen.

En caso el SOCIO PRESTATARIO y/o garante (s) ofrece (n) una Garantía Mobiliaria, esta deberá ser sustentada mediante informe de tasación del mueble realizado y firmado por perito REPEV, con antigüedad máxima de 3 años, el nombre de (los) propietario (s), el número de partida registral figuran detallados en la Hoja Resumen.

En caso el SOCIO PRESTATARIO y/o garante (s) ofrece (n) una Garantía Líquida, autoriza mediante Carta de Garantía Solidaria el bloqueo de la cuenta maestra o certificado de plazo fijo que mantiene en LA COOPERATIVA hasta la cancelación total del crédito, en caso de incumplimiento se efectuará la transferencia del dinero de la cuenta al día siguiente de vencida la cuota ya sea para amortización y/o cancelación total del préstamo incluyendo los cargos, intereses moratorios, intereses compensatorios y capital, sin necesidad que se notifique previamente a EL SOCIO PRESTATARIO y/o garante(s), el número de la cuenta garante figura en la Hoja Resumen. En caso la cuenta garante posea el grado de mancomunación indistinta la constitución de la garantía solo lo podrá realizar el titular de la cuenta, mientras que para los casos de cuentas con mancomunación conjunta la autorización sobre la constitución de la garantía se realizará en presencia de todos los involucrados en la cuenta garante.

En caso el SOCIO PRESTATARIO y/o garante (s) ofrece (n) una Garantía Patrimonial o Garantía Personal, el nombre de los propietarios y demás datos figuran detalladas en la Hoja Resumen.

LA COOPERATIVA podrá solicitar y/o aceptar garantías mixtas para el otorgamiento del crédito permitiendo incluir en la evaluación y sustento del expediente crediticio la combinación de dos o más garantías antes descritas, el detalle de la garantía mixta figura en la Hoja Resumen adjunta.

Las condiciones generales de la garantía son las siguientes:

- a) Primera y preferente, para garantías hipotecarias y mobiliarias.
- b) Subsistirá aun cuando se prorrogue el vencimiento de la opción más allá del plazo fijado en este contrato;
- c) Servirá para cubrir los intereses moratorios, intereses compensatorios, cargos/gastos, capital, costas, costos, que genere los procesos judiciales; y, seguro de desgravamen según corresponda.
- d) Se iniciará los procesos judiciales que corresponda y sin necesidad de requerimiento previo, cuando exista incumplimiento de pago del préstamo pendiente de pago.
- e) En caso de deterioro de los bienes ofrecidos en garantía se iniciará las acciones judiciales que corresponda.

La presente garantía se hace extensiva adicionalmente a cualquier otra obligación contraída o que pudiera contraer EL SOCIO PRESTATARIO con LA COOPERATIVA en el futuro o vía refinanciamiento de conformidad a lo establecido en el Art. 1104 del Código Civil siempre y cuando sea bien propio o de la Sociedad conyugal.

**DÉCIMO CUARTO: DEL APODERADO**

En los casos en los cuales EL SOCIO PRESTATARIO, cónyuge y garante(s), sean considerados iletrados (certificado con su documento Nacional de Identificación DNI), o tengan algún impedimento para firmar, quien deberá intervenir mediante apoderado (Carta con firma legalizada, Poder fuera de registro y/o Poder por Escritura Pública), según lo establecido en el Art. 117 del Decreto Legislativo N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado, debiéndose detallar que el poder es válido para fines de trámite de otorgamiento de crédito en LA COOPERATIVA, el (los) nombre(s), domicilio(s) y demás datos del apoderado aparecen en la parte final del presente contrato.

Luego de haber leído el contenido del presente contrato, en señal de conformidad las partes suscriben y estampan su huella dactilar al pie del presente, en la ciudad de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

**Socio Prestatario**

Nombres  
Apellidos  
DNI N°  
Domicilio

--	--

Firma

Huella

**Conyuge del Socio**

Nombres  
Apellidos  
DNI N°  
Domicilio

--	--

Firma

Huella

**GARANTE:**

Firma ..... Huella.....  
NOMBRES:  
DNI:  
DIRECCION:

**LA COOPERATIVA**

Representante: .....

DNI: .....

--

Firma